

00000002

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA " PAO PAO C.A." -----

CUANTIA: S/. 2'000.000,00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy cuatro de Enero de mil novecientos noventa, ante mí, Abogado FRANCISCO JAVIER CORONEL FLORES., Notario Titular Vigésimo Noveno Encargado de la Notaría Trigésima de este Cantón, comparecen por sus propios derechos los señores: MANUEL ALFREDO ZAMBRANO ALCIVAR, soltero, estudiante; HARRY RAMIREZ GRANDA, soltero, ejecutivo; MARIA DE LOURDES PACHECO VILLEGAS, soltera, estudiante; MAURA PATRICIA ZAMBRANO ALCIVAR, soltera, estudiante; y FELIPE YOZA LUCAS, soltero, estudiante.- Los comparecientes me manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en esta ciudad, mayores de edad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de Constitución de Compañía Anónima a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta y demás documentos, cuyo tenor es el siguiente:- SENOR NOTARIO:- Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a



su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará "PAO PAO C.A.", los señores MANUEL ALFREDO ZAMBRANO ALCIVAR; HARRY RAMIREZ GRANDA; MARIA DE LOURDES PACHECO VILLEGAS; MAURA PATRICIA ZAMBRANO ALCIVAR; y FELIPE YOZA LUCAS.- SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Público Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA denominada PAO PAO C.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará PAO PAO C.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores. También se dedicará a la

00000003

compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de Joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, y útiles de oficina. Artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios.- La Compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliario y Financiero, Investigaciones de Mercadeo de Comercialización Interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, -



I

00000000

fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados, y calzados y la materias primas que las componen. Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (Pulpa, tinta, etc.) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Explotación, procesamiento Industrial y comercialización Interna y Externa de madera y productos terminados de madera, procesamientos y comercialización de instalaciones de aluminio y vidrio para edificios, plantas industriales y locales comerciales. Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmeccánica y Textil. Importar, ensamblar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra-venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos, y partes. También se dedicará a la importación,

explotación y administración de supermercados. También se dedicará al arrendamiento de inmuebles. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos, se dedicará a la explotación minera. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empáque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil. También se dedicará a la compra y venta y permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías Limitadas.

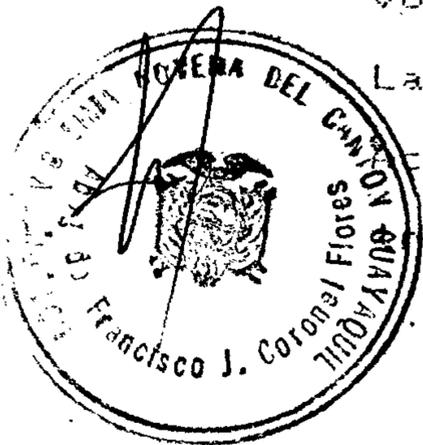


1000000

Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos, realizar a través de terceros el transportes por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guardamuebles; comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de metales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propias o de terceros. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y -

I
00000005

ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El Capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y dá derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada dá derecho a un voto en las Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-



0000000

ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisoriales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza a la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañía.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a

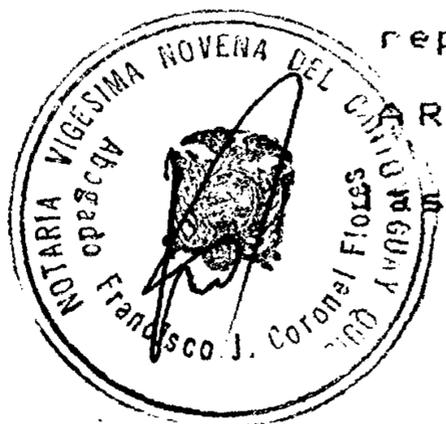
los accionistas, por la prensa en uno de los periodicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO

DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En Juntas Generales Ordinarias luego de



verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades no liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resúmen de las resoluciones o acuerdos tomados con

00000007

el objeto de que dicha acta-resumen puede ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos y resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO-CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social, pagado de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.- ARTICULO VIGESIMO-QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de la misma. La Junta General así convocada se



4

10000000

constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la

Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados

financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en

el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales; e)

Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia,

enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g)

Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en

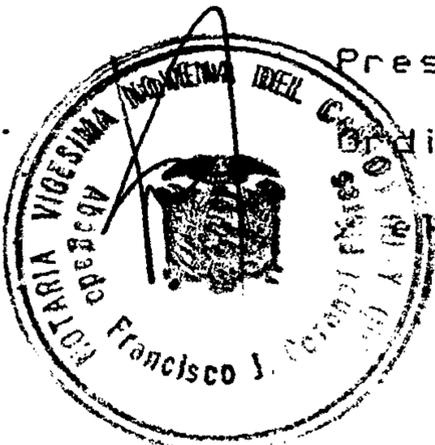
casos de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer los asuntos

que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver acerca

de los asuntos que le corresponde por la Ley por los presentes estatutos o reglamentos de la

c

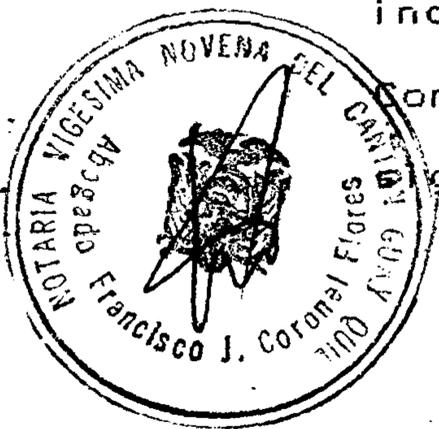
compañía.- ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos. c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía. f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y la correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y proyecto de reparto de utilidades; y, j) las



demás atribuciones que le confieren los estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; b) Convocar a Junta General de Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma. El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías. CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital de la Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: El señor MANUEL ALFREDO ZAMBRANO ALCIVAR,

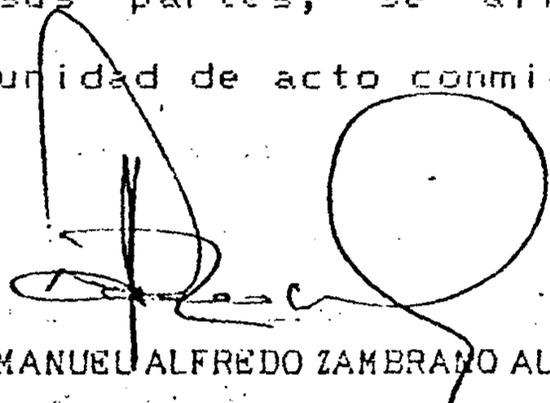
00000009

ha suscrito mil novecientos noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. HARRY RAMIREZ GRANDA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta. MARIA DE LOURDES PACHECO VILLEGAS ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de Un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta. MAURA PATRICIA ZAMBRANO ALCIVAR, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta; y, FELIPE YOZA LUCAS, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de esta. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO CONTINENTAL. Los accionistas pagarán el setenta y cinco ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario. CUARTA.- Queda expresamente autorizado el señor Abogado Julio Bravo Moscoso, para realizar todas las diligencias legales administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta compañía inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue Usted, señor Notario, los siguientes habilitantes: Un Certificado de Cuenta



00000000

de Integración de Capital.- Firmado) Abogado
 Julio Bravo Moscoso.- Registro Profesional
 Número Cinco Mil quinientos cuarentisiete.- HASTA AQUI
 LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y
 EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Quedan
 agregados a la presente escritura en calidad de
 Documentos Habilitantes el Certificado de
 Integración de Capital y demás documentos
 necesarios para la perfecta validez de este
 instrumento Público.- Leída que les fué la
 presente escritura a los comparecientes de
 principio a fin y en alta voz por mí el Notario,
 los susodichos comparecientes la aprueban en todas
 sus partes, se afirman, ratifican y firman en
 unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-



MANUEL ALFREDO ZAMBRANO ALCIVAR

C.I.= 0907857452

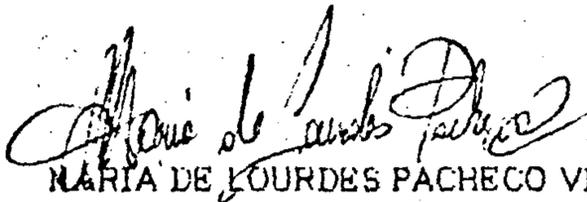
C.V.= 097-062



HARRY RAMIREZ GRANDA

0900711664

309128



MARIA DE LOURDES PACHECO VILLEGAS

C.I.= 0909027022

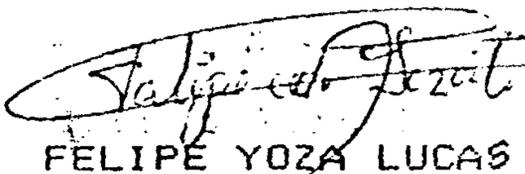
C.V.= 036-196



MAURA PATRICIA ZAMBRANO ALCIVAR

0913137659

764952

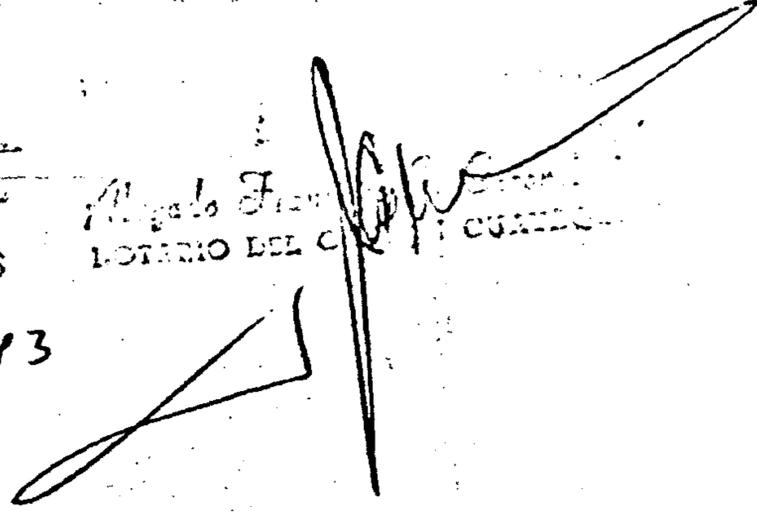


FELIPE YOZA LUCAS

C.I.= 0909001943

C.V.= 528-856

Alfredo F...
 NOTARIO DEL C...
 CUNICO



BANCO CONTINENTAL



Nº 5322

...GYE, 4 DE ENERO DE 1990
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

PAO PAO C.A.
abierta en nuestros libros:

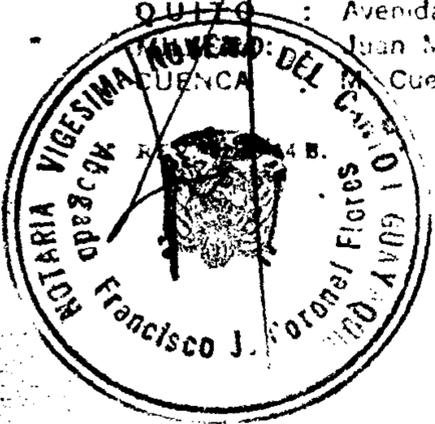
<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
MANUEL ALFREDO ZAMBRANO ALCIVAR	\$ 499.000,00
HARRY RAMIREZ GRANDA	250,00
MARIA DE LOURDES PACHECO VILLEGAS	250,00
MAURA PATRICIA ZAMBRANO ALCIVAR	250,00
FELIPE YOZA LUCAS	250,00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

En consecuencia, el total de la aportación es de S/ .500.000,00
QUINIENTOS MIL 00/100

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BY BANCO CONTINENTAL S.A. BANCO CONTINENTAL S.A.
Elizabeth de Santiago *Juan Carlos*
 Directora General Gerente Gerente
 FIRMA AUTORIZADA FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL: Córdova 811 - Telf. Conm. 303300-309400 Casilla 9348 Cable "BANCONTINENTAL" Telex 3418 CONT:BED.
 QUITO : Avenida Colón y Juan León Mera - Teléfono Conm. 551666 - Casilla 9327
 BUENOS AIRES: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Teléfonos del 711496 al 711499 - 711501 - 711502
 BUENOS AIRES: Cueva y V. Muñoz (Esq.) - Teléfono 831999 - Casilla 1224.



00000011

Esta conforme con su original, en fe de ello y en mi calidad de Notario Trigésimo Encargado, confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA "PAO PAO C.A.", que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el cinco de Enero de mil novecientos noventa.-



Abogado Francisco J. Coronel F.
NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de fecha cuatro de enero de mil novecientos noventa, he tomado nota en mi calidad de Notario Trigésimo Encargado, su APROBACION mediante Resolución # 00000402 del SUBSISTENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE - GUAYAQUIL, dictada en febrero doce de mil novecientos noventa.- Guayaquil, febrero doce de mil novecientos noventa.- De todo lo cual doy fe.-



Abogado Francisco J. Coronel F.
NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICADO: Que una fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado-

11096000

de en la Resolución NS 90 - 2- 1 - 1 - DDDD02, dictada el 12 de Febrero de 1.970, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION, de PAB PAB C.A., de fojas 3.945 a 3.952, Número 451 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el Número 2.857 del Repertorio.- Guayaquil, Febrero quince de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Febrero quince de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la CAMARA DE INDUSTRIAS DE GUAYAQUIL, de PAB PAB C.A.- Guayaquil, Febrero quince de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00000024

SC-DA-SG 000001946

Guayaquil,

Señor

GERENTE DEL BANCO CONTINENTAL

Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

PAO PAO S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

HR/.